

Ejecutivo Singular  
Radicado 2020-00046  
Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.  
Demandado: Rosa María Álvarez Galindo

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo singular, con memorial allegado por parte del apoderado de la parte demandante a través del correo institucional del juzgado, quien solicita se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el levantamiento de las medidas cautelares, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).



**JUAN MANUEL ARIZA ARDILA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de  
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON  
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y  
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,  
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Establece el Art. 461 del C.G.P., que "si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente." (subrayado fuera de texto).

Conforme a la norma anterior y a fin de resolver lo que en derecho corresponda, se dispone a REQUERIR a la parte demandante, para que informe si el pago a que hace referencia el escrito anterior incluye también las cotas, tal como lo menciona la norma en comento. Lo anterior en razón a que la apoderada solicita que no se condene en costas y agencias en derecho, pe3dimento no consagrado en la citada disposición.

**NOTIFÍQUESE.**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez